



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	ANDREA DEL PILAR ROJAS
Demandado:	JULIAN AARON COREY SILVERMAN
Radicado:	2022-00688
Providencia:	Auto N° 3289
Asunto:	INADMITE

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a calificar **la reforma de la demanda** presentada por ANDREA DEL PILAR ROJAS, en su calidad de representante legal del niño ELLIOT SANTIAGO SILVERMAN ROJAS, en contra de JULIAN AARON COREY SILVERMAN.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, permite la reforma de la demanda, siguiendo las siguientes reglas, aplicables a este asunto: i) cuando hay alteración de las partes, de los hechos o de las **pretensiones** y ii) la necesidad de presentarse **debidamente integrada en un solo escrito**. (#1 y #3)

Bajo ese supuesto, en la reforma allegada **no se aprecia la demanda integrada en su totalidad**, en la que repose los nuevos hechos y las pretensiones junto con los demás acápite de la demanda inicial; además, deberá discriminar en las pretensiones, mes por mes y año por año del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de alimentos debidamente enumeradas, asimismo especificando el valor del porcentaje que está incrementando (IPC) y aplicando, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P). En consecuencia, al estar incurso la reforma en la causal 1 de inadmisión del numeral 1° del artículo 90 del Estatuto Procesal, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por ANDREA DEL PILAR ROJAS, en su calidad de representante legal del niño ELLIOT SANTIAGO SILVERMAN ROJAS, en contra de JULIAN AARON COREY SILVERMAN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 45

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA